



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

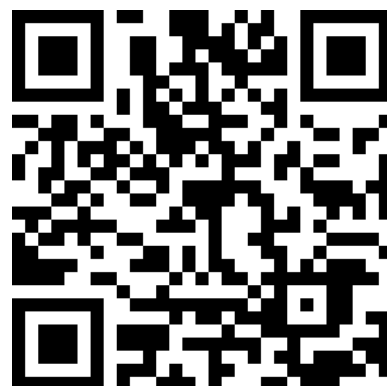


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

15 DE ABRIL DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8722

**LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ**  
**Notario Público Número Trece**  
**Notario del Patrimonio Inmueble Federal.**  
**REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5**

## AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco.- Licenciado Melchor López Hernández Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 42,484 cuarenta dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Volumen CDXXXII Cuatrocientos treinta y dos, otorgada Ante Mí, el 21 veintiuno de febrero del año 2023 dos mil veintitrés y firmada ese día, se radico para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora LUCIA ALVAREZ ALONSO, la heredera la señora MARIA GUADALUPE SANTOS ALVAREZ, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE.





No.- 8745

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA.

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **412/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Esther De La Cruz Chablé**; con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“... AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis; original de un plano; original del Recibo de Pago Predial, de tres de junio de mil novecientos noventa y siete y tres de junio de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; una credencial de elector en copia simple; una constancia de residencia original; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible

es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Rosa De La Cruz Chablé, Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

Rosa De La Cruz Chablé, ranchería el Naranjal, Centla, Tabasco.

José Luis Hernández De La Cruz, ranchería el Naranjal calle sin nombre.

Diana Alicia Méndez Arias, calle Francisco Villa sin número de la Villa Vicente Guerrero, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 39, entre Mina e Hidalgo, colonia Centro, de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Arabell Magaña Félix y Edgar Hernández Cárdenas, así mismo la ocursoante autoriza como medios electrónicos el número celular 913-107-9968 así como el correo electrónico [arabellmf@gmail.com](mailto:arabellmf@gmail.com), designando al licenciado Arabell Magaña Félix, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (29) veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.



**LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.**



No.- 8746

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALO, TABASCO

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01349/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por CARLOS VERA GARCÍA, en dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a CARLOS VERA GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, una minuta de compraventa de derechos de posesión, de fecha quince de febrero del dos mil trece, un plano original, original de dos oficio de catastro, factura 43318, certificado de persona alguna, y cuatro traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, con las medidas colindantes, al Norte 2 medidas 10.00 mts. Con carretera vecinal y 45.60 metros con propiedad de RAFAELA CORDOVA CORDOVA, al Sur 66.50 metros con CARLO GARCIA VERA, al este 188.50 metros con MARQUEZA LETICIA GARCIA CAMPOS y al oeste 2 medidas 131.20 metros con propiedad de ZOILA CORDOVA y 40 metros con propiedad de RAFAELA CORDOVA CORDOVA.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.*

*TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.*

*CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes MARIBEL DE LOS SANTOS DOMINGUEZ, ANGEL VERA GARCIA, ZOILA CORDOVA y CARLOS VERA GARCIA, el primero de los mencionados en su domicilio Ranchería Gregorio Méndez Tercera Sección, justamente a lado del letrero de ubicación que a la letra dice " RANCHERIA ZAPOTAL TERCERA SECCIÓN, es decir aun costado de la barda, de Comalcalco, Tabasco, el segundo de los mencionados quienes pueden ser*

notificados en el domicilio ubicado y ampliamente conocido Boulevard Leandro Roviroso Wade, número 235, colonia San Isidro, en la farmacia "AMIGO" de este municipio de Comalcalco, Tabasco, el tercero de los mencionados quien tiene su domicilio ubicado y ampliamente conocido en la calle San Francisco Numero 205, entre San Antonio y Aurora, colonia San Isidro en el negocio "IEMA", de este municipio de Comalcalco, Tabasco, y el cuarto y último de los mencionados es el actor

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la rancharía Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico y Agrario corporativo Arellano, ubicado en la calle David Bosada Norte número 301, casi esquina calle Aldama, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado SAUL DE LA CRUZ ARELLANO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al profesionista mencionado en el punto que antecede; ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Ahora, se ordenan resguardar una minuta de compraventa de derechos de posesión, de fecha quince de febrero del dos mil trece, un plano original, original de dos oficios de catastro, factura 43318, certificado de persona alguna, en la caja de seguridad de este juzgado, lo anterior, de conformidad con

el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Rbd.\*\*



No.- 8747

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### Para Emplazar

A: “Unión de Colonos Casa para Todos”, o también conocida por su abreviatura como “Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.”

En el expediente número **247/2022**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión o prescripción positiva, promovido por **Carlos Ricardez Rivera, ó Carlos Ricardez, ó Carlos Ricardez R., ó Carlos Ricardez Riv., ó Carlos Rivera Ricardez**, por propio derecho, en contra de “Unión de Colonos Casa para Todos”, ó también conocida por su abreviatura como “Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.”, y **Directora General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tabasco**; con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

*Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de febrero del dos mil veintitrés.*

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente el licenciado **José Luis Solís Figueroa**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Unión de Colonos Casa para Todos** ó también conocida por su abreviatura como **Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **trece de junio del dos mil veintidós** y del presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el



Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **lista** a la parte actora y por edictos al demandado **Unión de Colonos Casa para Todos** ó también conocida por su abreviatura como **Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.** Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio de fecha trece de junio del dos mil veintidós

Auto de inicio  
Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de junio del dos mil veintidós.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a **Carlos Ricardez Rivera, ó Carlos Ricardez, ó Carlos Ricardez R., ó Carlos Ricardez Riv., ó Carlos Rivera Ricardez**, por propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual, proporciona los datos requeridos de la demandada "**Unión de Colonos Casa para Todos**", ó también conocida por su abreviatura como "**Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**", el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): UCC870725-K77; desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

**Segundo.** Atento a lo anterior, se tiene por presente a **Carlos Ricardez Rivera, ó Carlos Ricardez, ó Carlos Ricardez R., ó Carlos Ricardez Riv., ó Carlos Rivera Ricardez**, por derecho propio, con su escrito de demanda y con los anexos consistentes en: **original de:** cuatro planos de predio rustico; una carta asignación constante de cuatro hojas; dos hojas del certificado de búsqueda de propiedad; un ticket de cobro de impuesto predial; un recibo de ingreso, con folio M 522235; un recibo de cobro de energía eléctrica; una hoja de solicitud de energía eléctrica, de fecha veintisiete de julio de 1994; dos hojas del oficio número INE/JLTAB/VR/1182/2022, de fecha veinticuatro del mayo del dos mil veintidós; una constancia número JLTAB00/VRFE/0004/2022, de fecha trece de mayo del dos mil veintidós; una constancia de posesión, numero 857; una constancia de residencia, numero 837; un certificado de propiedad, de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve; una hoja de un estado de cuenta; cuarenta y siete (47) recibos de pago, con diferentes fechas y cantidades; **copias certificadas de:** una escritura número (6378) seis mil trescientos setenta y ocho; una escritura número (8236) ocho mil doscientos treinta y seis; una escritura número (6141) seis mil ciento cuarenta y uno; una escritura número (392) trescientos noventa y dos; una escritura número (212) doscientos doce; un folio tramite: 1021291, de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno; una licencia para conducir; una credencial para votar; **copia simple de:** un estado cuenta; un anexo de caratula, descripción de los servicios términos y condiciones y tres traslados, con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión**, en contra de:

- "**Unión de Colonos Casa para Todos**", ó también conocida por su abreviatura como "**Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**", a través de quien legalmente la represente, sin que la actora señalara domicilio manifestando ignorar el mismo, y;

periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.



- **Directora General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **Avenida Ruiz Cortines, S/N, Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quienes reclama la usucapación o prescripción positiva del predio urbano originalmente identificado como Lote 10 (diez), Manzana 1 (uno), de la Calle Río Pichucalco, del entonces conocido como Fraccionamiento "CASA PARA TODOS", actualmente identificado como Lote 10 (diez), Manzana 1 (uno), de la Calle Río Pichucalco, del ahora denominado Fraccionamiento Ríos de la Sierra, ubicado en el Kilómetro 12+200, Carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco, Código Postal 86280, constante de una superficie total de 160.00 M2, (ciento sesenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias que refiere en su escrito inicial, y demás prestaciones marcadas en los incisos A) y sus fracciones I), II), III) y IV), y B) y sus fracciones I) y II), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Quinto.** Toda vez que el promovente manifiesta que la demandada "**Unión de Colonos Casa para Todos**", ó también conocida por su abreviatura como "**Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**", a través de quien legalmente la representante, es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor de la demandada las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 3117, de la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. **Sistema de Agua y Saneamiento de Centro (SAS)**, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, número 402, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
3. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en Avenida General Augusto Cesar Sandino, número 323, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
4. **Subdirectora de Catastro del Municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio situado dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
5. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco (CEAS)**, con domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez, número 115, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Villahermosa**, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, S/N, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.



7. **Secretaría de Administración y Finanzas**, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, Numero 435, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
8. **Delegación Estatal del INEGI**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 813, de la Colonia Jesús García, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. **Receptor de Rentas del Centro, Tabasco**, con domicilio en edificio conocido como Base 4, Planta Baja, ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, S/N, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
10. **Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, de la Colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
11. **Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos**, con domicilio ubicado en la Calle Ceiba, número 201, de la Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcione, de existir en su base de datos, registro o análogos, el domicilio actual de la demandada "**Unión de Colonos Casa para Todos**", ó también conocida por su abreviatura como "**Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**", con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): UCC870725-K77, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones que, de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

**Sexto.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **Calle Primero de Mayo, Numero 101, de la Colonia Jesús García, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Leandro Hernández Martínez, José Luis Solís Figueroa y Vickman Jiménez Hernández**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Por otra parte, se tiene al promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados en derecho **Leandro Hernández Martínez, José Luis Solís Figueroa y Vickman Jiménez Hernández**, con cédula profesional número 695675, 3949065 y 2562037; considerando que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogados patronos.

**Octavo.** Asimismo, téngasele nombrando como **representante común** al licenciado **José Luis Solís Figueroa**, designación que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Noveno.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente auto y déjese copia cotejada de los mismos en el cuadernillo que se forme.

**Decimo.** Asimismo, como lo peticiona la promovente con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de conservación la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Ahora bien, para efectos de estar en condiciones de elaborar el oficio ordenado, hágase saber a la parte interesada al momento de la notificación del presente proveído, que deberá proporcionar ante la oficialía de partes del juzgado, dos tantos de copias de la demanda en comento con sus anexos respectivos, considerando que de las copias exhibidas adjunto al escrito inicial de demanda, dos son para correr traslado a los demandados de la presente causa; y el tercer traslado se encuentra incompleto, toda vez que los anexos exhibidos al mismo fueron anexados al expediente en que se actúa, en razón de los documentos que allegó al escrito inicial de demanda fueron guardados en el seguro del juzgado.



**Décimo primero.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."<sup>2</sup>

**Décimo segundo.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, previa cita con el conciliador (a) adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

<sup>2</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.



**Décimo tercero.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo cuarto.** De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Décimo quinto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

Lcmj\*/Dgvm\*





No.- 8748

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
 PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 507/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FIRIO DEL ROSARIO SANCHEZ SILVA, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:

### AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
 DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

PRIMERO. Por presentado a POR FIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 Factura, impresión digital	Glosada
1 credencial de elector, copia simple	Glosada
1 documento privado de compraventa, original	Glosada
1 Declaración de traslado de dominio, original	Glosada
1 manifestación catastral, original	Glosada
2 constancia positiva, original	Glosada
1 constancia de residencia, original	Glosada
1 certificado de persona alguna, original	Glosada
1 escrito de 06/09/2022, original	Glosada
1 oficio SG/DFRPPYC/342/2022, original	Glosada
1 plano, copia simple	Glosada
1 recibo de pago predial, original	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la Calle Quintín Araúz número 59, Y/O calle Quintín Araúz Carillo número 59 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,091.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE: en 58.50 metros, con DARVELIO SÁNCHEZ GARCÍA.
- AI SUR: en 59.50 metros, antes con TESORO MEZQUITA HERNÁNDEZ, actualmente MOISÉS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ y ANTONIA HERNÁNDEZ GIRARD.

➤ Al ESTE: en 17.25 metros, antes con JAIME OSORIO SANTOS, actualmente JAVIER OSORIO SANTOS.

➤ Al OESTE: 19.78 metros, con CALLE QUINTÍN ARAUZ y/o CALLE QUINTÍN ARAUZ CARRILLO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 507/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco,* a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere al promovente PORFIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificado del presente proveído, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiba plano original.

Apercibido que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos DARVELIO SÁNCHEZ GARCÍA, con domicilio en *la calle Quintín Araúz, sin número, de la villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco y/o calle Quintín Araúz Carrillo sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (antes de llegar a la calle Agustín Melgar de la citada Villa)*; el ciudadano JAVIER OSORIO SANTOS, con domicilio en *la calle Quintín Araúz, sin número, de la villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco y/o calle Quintín Araúz Carrillo sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, casi esquina con la calle Benito Juárez de la citada villa (como referencia casi enfrente de la farmacia unión)*; y a los ciudadanos MOISES DE LOS SANTOS HERNANDEZ y ANTONIA HERNÁNDEZ GIRARD, con domicilio en *la calle Francisco I. Madero número 16, esquina con la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco*, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan

las presentes diligencias de información de dominio, promovido por PORFIRIO DEL ROSARIO SANCHEZ SILVA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Toda vez que la parte actora PORFIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, refiere que la colindancia OESTE es con la CALLE QUINTÍN ARAUZ y/o CALLE QUINTÍN ARAUZ CARRILLO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio urbano ubicado en la Calle Quintín Araúz número 59, y/o calle Quintín Araúz Carillo número 59 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,091.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 58.50 metros, con DARVELIO SÁNCHEZ GARCÍA.
- Al SUR: en 59.50 metros, antes con TESORO MEZQUITA HERNÁNDEZ, actualmente MOISÉS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ y ANTONIA HERNÁNDEZ GIRARD.
- Al ESTE: en 17.25 metros, antes con JAIME OSORIO SANTOS, actualmente JAVIER OSORIO SANTOS.
- Al OESTE: 19.78 metros, con CALLE QUINTÍN ARAUZ y/o CALLE QUINTÍN ARAUZ CARRILLO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

NOVENO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle Quintín Araúz número 59, y/o calle Quintín Araúz Carillo número 59 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,091.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 58.50 metros, con DARVELIO SÁNCHEZ GARCÍA.
- Al SUR: en 59.50 metros, antes con TESORO MEZQUITA HERNÁNDEZ, actualmente MOISÉS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ y ANTONIA HERNÁNDEZ GIRARD.
- Al ESTE: en 17.25 metros, antes con JAIME OSORIO SANTOS, actualmente JAVIER OSORIO SANTOS.
- Al OESTE: 19.78 metros, con CALLE QUINTÍN ARAUZ y/o CALLE QUINTÍN ARAUZ CARRILLO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, así como la notificación a los colindantes, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se de cumplimiento al punto CUARTO del presente proveído.

DÉCIMO SEGUNDO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a través del número telefónico 913-105-40-34, a través de la aplicación Whatsapp y/o al correo electrónico Ghost\_109@hotmail.com, y autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS ALBERTO MÉNDEZ JIMENEZ y HORACIO SÁNCHEZ CERINO, por ende, el fedatario deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por estos medios electrónicos, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO TERCERO. Téngase al promovente PORFIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, nombrando como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO MÉNDEZ JIMENEZ, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificó la Secretaria Judicial actuante.

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEXTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Toda vez que la parte actora, exhibe copias simples de los documentos originales que adjunta a su escrito de demanda; en consecuencia, se ordena el resguardo de los originales, en la caja de seguridad que para tal efecto se lleva en este Juzgado, agregando a los autos las copias simples de los mismos.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe...". Dos firmas ilegibles).

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la parte actora PORFIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto cuarto del auto de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, para lo cual exhibe plano del predio urbano motivo del presente procedimiento, en original con sus respectivas copias, y como lo solicita, se ordena el resguardo del original del citado plano en la caja de seguridad que se lleva en este Juzgado, dejando en autos copia simple del mismo.

SEGUNDO. Toda vez que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto cuarto del auto de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, continúese con la notificación del citado auto, a los colindantes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe...". (Dos firmas ilegibles)..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.

PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 8749

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00801/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIK GRANADOS GÓMEZ, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual se tiene dando cumplimiento dentro del término legal, según cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha veintiocho de octubre del año en curso, al respecto exhibe los siguientes documentos: (01) Original de certificado de personal alguna; ((01) original del oficio número CCM/0409/2022; (01) original de plano; (01) copia simple de historial de predio; (01) copia simple de credencial de elector; (01) copia simple del volante número 265568, mismo que se tiene por hecho para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al ciudadano ERIK GRANADOS GÓMEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) original de escritura privada de cesión de derechos de posesión derivada; (01) original de un plano; (01) copia simple de acude de recibo de escrito; Copia simple de y (03) Traslados; documentos con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en la ranchería Saloya segunda sección, avenida Paso de Jaguar, fraccionamiento Pomoca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de **820.00 m<sup>2</sup> (ochocientos veinte metros cero cero centímetros cuadrados)**; localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 10.00 metros con Paseo del Jaguar; AL ESTE: en 82.00 metros con Propiedad Privada; AL SUR: en 10.00 metros con Erick Granados Gómez; y AL OESTE; en 82.00 metros con Propiedad Privada.-

### FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

### SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres

días en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

#### NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

**QUINTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de inscripción de dominio, promovido por el ciudadano **ERIK GRANADOS GÓMEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

#### SE ORDENA EXHORTO

**SEXTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su

poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, glírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la ranchería Saloya segunda sección, avenida Paso de Jaguar, fracciónmientto Pomoca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de **820.00 m<sup>2</sup> (ochocientos veinte metros cero cero centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en **10.00** metros con Paseo del Jaguar; AL ESTE: en **82.00** metros con Propiedad Privada; AL SUR: en **10.00** metros con Erick Granados Gómez; y AL OESTE; en **82.00** metros con Propiedad Privada.-

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)**, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-

**OCTAVO.** Advirtiéndose de autos que el predio motivo de esta causa, colinda por el lado: -

**AL NORTE: 10.00** metros con Calle Paseo del Jaguar, notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ERIK GRANADOS GÓMEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO.** Toda vez que el domicilio que señala la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de esta jurisdicción; téngasele por señalando el correo electrónico **JUAREZ\_VASQUEZ. 93@LIVE. COM. MX**, al teléfono 9931137649, autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁSQUEZ**, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o

número de teléfono de la actuario judicial AYLIN VALENZUELA VALENZUELA, quien cuenta con número de celular 9934055473 y su correo institucional es aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx. -

#### ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

**DÉCIMO PRIMERO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁSQUEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula inscrita en el Tribunal Superior de Justicia en el libro número cinco a folio 191, bajo el número 65/2013, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificó la Secretaría Judicial actuante.-

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se requiere a la promovente para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale el nombre de los colindantes por los lados ESTE y OESTE (propiedad privada), así como el domicilio de cada uno de ellos, lo anterior para estar en condiciones de hacerles saber las diligencias motivos del presente juicio, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

En atención al punto que antecede, se reserva girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio y de igual manera girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente. - -

#### AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

**DÉCIMO CUARTO.** Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* --

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.- "(DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.



**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

Reji.\*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco.  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.



No.- 8750

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

### EDICTO

#### C. JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **135/2022**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS**, EN CONTRA DE **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, CON FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA EN SU PUNTO ÚNICO DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS**, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, al demandado **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **veinte días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

#### **NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **HEBERTO PEREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe...”.

#### **AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado a la ciudadana **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia certificada del acta de nacimiento número 219, una copia certificada del acta de matrimonio número 00062, y un traslado con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, en contra de **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, con domicilio para emplazar ubicado en el Andador Arroceros, casa 402, colonia Infonavit, Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **366, 453, 418, 424, 430** y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de la menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial de los menores de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor **M.** de apellidos **M.R.**, esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor **M.** de apellidos **M.R.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), se ordena realizar una **escucha de menor y junta especial de padres**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS** y **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA DIAS), con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del Código Civil, establece lo siguiente: "...En el caso

del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a los menores y así analizar las manifestaciones realicen los citados menores durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

**Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se señalará fecha para el desahogo de dicha diligencia.**

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de los menores involucrado en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

**A) TRABAJO SOCIAL**, por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio al **MODULO DE TRABAJO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar del menor **M.** de apellidos **M.R.**, en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan la menor, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS** y **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS** y **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran los menores y su padre, así como parientes cercanos, a efectos de dilucidar el rol de vida que tienen el menor **M.** de apellidos **M.R.**, y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres y parientes que pretenden la guarda y custodia, así como el núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS** y **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con los menores.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido.

Se requiere a las partes, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, **señale su domicilio particular**, debiendo especificar calle, número, colonia y localidad, para estar en condiciones girar el oficio para efectos de llevar a cabo el trabajo social.

Apercibidos que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética:  $96.22 \times 50 = \$4,811.00$ ; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado.

**B) VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** A fin de reestablecer la armonía familiar, así como en beneficio del menor **M.** de apellidos **M.R.**, a fin de que no resientan las diferencias que existe entre sus padres, se ordena que los ciudadanos **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS y JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ** y del menor **M.** de apellidos **M.R.**, se les realice valoración psicológica, quienes deberán acudir ante la presencia de la Psicóloga que designe Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización judicial, respectivamente para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que los ciudadanos **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS y JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permitan se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicóloga, a través de los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarias para ello, **debiendo rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración**, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que gírese atento oficio a la **UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLOGICOS**, para que designe una Psicóloga a efectos de que en auxilio de las labores de este juzgado, proporcione las facilidades necesarias y señale fecha para que realice la valoración psicológicas ordenada para el menor **M.** de apellidos **M.R.**, y los ciudadanos **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS y JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**; debiendo informar a este juzgado, el cumplimiento de dicho requerimiento dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de referencia.

Ante ello se impone a las partes acudan ante Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se harán acreedores a multa consistente en **CINCUENTA DÍAS** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, sin liberarlos de la responsabilidad en que incurran por desacato a un mandato judicial y su conducta procesal será tomada en cuenta al dictado del fallo final, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se girara el oficio ordenado en este proveído.**

**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS**, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**OCTAVO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**DECIMO.** Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado **PEDRO ALBERTO GUERRERO ESPERON**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que los profesionistas designados han acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se

llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado, nombrando como representante común a la primera de los mencionados.

**DECIMO PRIMERO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir cita y notificaciones el ubicado en Malecón Leandro Rovirosa Wade, número 605, edificio C, Departamento 002, fraccionamiento Villas del Malecón, C.P. 86098, colonia Gaviotas Norte, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al pasante en derecho MATIAS GUERRERO MURILLO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual manera proporciona el número telefónico 9932093138 y el correo electrónico [guerreroe\\_juridico@hotmail.com](mailto:guerreroe_juridico@hotmail.com).

Por lo que hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha seis de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

#### **IV. De las notificaciones electrónicas**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria adscrita licenciada ANA MARIA IZQUIERDO ALVAREZ, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a la parte actora, a través de la aplicación denominada whatsapp, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial ciudadana licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe...".

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. HEBERTO PEREZ CORDERO**





No.- 8751

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 162/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ELIZABETH RAMÓN AVALOZ; en fecha seis de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de veintidós de marzo de dos mil veintidós; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda, como en derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Por presentado a ELIZABETH RAMÓN AVALOS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en, copia simple de dos planos, un contrato privado de sesión de derechos, una constancia de derechos de posesión, un certificado de persona alguna, tres credenciales de elector, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la calle Amado Nervo, sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 1,357 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 67.70 metros con JOSÉ DE LOURDES RAMÓN AVALOS; al sur: 37.74 metros con ALICIA RAMÓN ORTÍZ y en 28.80 metros con JOSÉ LUIS CONTRERAS RAMÓN; al oeste: en 14.50 metros con calle Amado Nervo y al sureste: 4.45 metros con la calle Juan R. del Moral.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.*

*CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces*

de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes JOSÉ DE LOURDES RAMÓN AVALOS, con domicilio ubicado en calle Amado Nervo, sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, JOSÉ LUIS CONTRERAS RAMÓN, con domicilio ubicado en calle Juan Ramón del Moral, sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, y ALICIA RAMÓN ORTÍZ, carretera Villahermosa Frontera, kilómetro 19.60, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por ELIZABETH RAMÓN AVALOS, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la calle Amado Nervo, sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 1,357 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 67.70 metros con JOSÉ DE LOURDES RAMÓN AVALOS; al sur: 37.74 metros con ALICIA RAMÓN ORTÍZ y en 28.80 metros con JOSÉ LUIS CONTRERAS RAMÓN; al oeste: en 14.50 metros con calle Amado Nervo y al sureste: 4.45 metros con la calle Juan R. del Moral., se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la cerrada Gil y Sáenz, número 22-B altos, Centro, Tabasco, al correo electrónico Lic.CarmenRemedio@gmail.com y al celular 9932404072, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del expediente a los licenciados CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ y CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ, así como a los CC. CARLOS FERNANDO CRUZ ALAMILLA y MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cuanto, a la designación de abogado patrono que realiza al licenciado CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ, dígame que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional, por lo que se le reconoce dicha personalidad, en termino de los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley

*General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES



No.- 8752

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA)

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

## EDICTOS

**C. MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **00176/2023**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, en contra de MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.  
OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, en calidad de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo los acusos de recibo de los oficios 723/III/2023, 725/III/2023, 726/III/2023, 735/III/2023 y 754/III/2023, mismos que se glosan a los autos para los efectos de ley.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el citado letrado, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la demandada MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de NUEVE DÍAS, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspama, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

**M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ  
JUEZA CIVIL**

**LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ  
SECRETARIA JUDICIAL**

**Inserción del auto de inicio de treinta de enero de dos mil veintitrés.**

### AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA TABASCO,  
TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presentado los ciudadanos FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: tres planos originales; original de la Escritura Pública número 1052, Volumen XII, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y seis; original de una manifestación catastral; original de una comparecencia solidaria de manifestación de compraventa; tres recibos de pago originales números B No. 25522, C No. 3548, B No. 44749, expedida por la Tesorería Municipal de Macuspama; original de dos recibos oficial, números: C 01835 y A 05940, expedida por la Tesorería del municipio de Macuspama; original de un recibo de pago de impuesto predial; impresión de la factura número B 747; original de tres recibos de pago B090647, C660439 y D002192; y un traslado; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con domicilio ignorado, a quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los inciso a), b) y c), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada por su propio derecho para que dentro del plazo DE NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndosle a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a la demandada por sí y en su carácter de albacea definitivo, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

**CUARTO.** Toda vez que los actores manifiestan bajo protesta de decir verdad, que ignoran el domicilio de la demandada MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

1.- Gerente de la Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad de Macuspama, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Prolongación de Alatorre sin número de esta ciudad.

2.- Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAET) de este municipio, con domicilio en la Calle Agustín Díaz del Castillo, sin número de esta ciudad.

3.- Encargado del Instituto Nacional Electoral del Municipio, con domicilio en Carretera al Conalep sin número de esta ciudad.

4.- Gerente de la Compañía de Teléfonos de México, con domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

5.-Gerente de Televisión por Cable, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Santamaría sin número, de esta Ciudad.

Para que ordenen a quien corresponda, informen a este juzgado, dentro del término de diez días hábiles, contados al siguiente en que reciba el citado oficio, informen si la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con RFC-CIFM601002 y CURP: CIFM601002MTCDLD09, tiene o tuvo algún contrato a su nombre en dichas dependencias, o si tiene dado algún domicilio particular en las mismas y en caso de ser afirmativo, proporcione el domicilio correcto a la mayor brevedad posible.

Apercibidas a las citadas dependencias que de no informar dentro del término legal concedido, se les impondrá una multa consistente en cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, acorde a lo establecido por artículo 129 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la casa número 344 altos, de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspama Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, misma que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**SÉPTIMO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOVENO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo manifestar ambas partes dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, si desean que se les notifique por este medio.

**DÉCIMO TERCERO.** Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ  
JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.  
SECRETARIA JUDICIAL

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ~~trece~~ **veintitrés** días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.





No.- 8753

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP.009/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **009/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN ROMÁN ALEGRÍA LÓPEZ**, CON FECHAS QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES Y TRES DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS QUE ESTABLECE:

Transcripción del proveído de fecha quince febreros de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentado el licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con personalidad reconocida en la presente causa, mediante el cual solicita la aclaración del nombre de **Agustina Octavio Gutiérrez**, asentado en el auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, siendo este incorrecto, por lo consiguiente se tiene por hecha la aclaración del nombre siendo el correcto **Agustina Gutiérrez Cruz**, por lo que agréguese el escrito a los presentes autos para los efectos que haya lugar.

Transcripción del proveído de fecha tres de enero de dos mil veintitrés.

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

#### DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Juan Román Alegría López**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós.

Proporcionando el nombre correcto y domicilios de los colindantes siendo los siguientes:

- **Agustina Octavio Gutiérrez Cruz**, es el ubicado en la **Ranchería Otra banda Segunda Sección**, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a a 300 metros de la tienda Conasupo.
- **José Octavio Gutiérrez Avalos**, es el ubicado en la **Ranchería Otra banda Segunda Sección** perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente de material.
- **Domitilo Alegría Garduza**, es el ubicado en la **Ranchería Otra banda Segunda Sección** perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.

- **Agripino Rodríguez Cruz**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 600 metros de una iglesia adventista del Séptimo día.
- **Comisión Nacional del Agua**, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De igual forma se le tiene por aclarando el punto segundo párrafo segundo del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós que el nombre correcto del abogado patrono es **Ismael Montiel Hernández**.

Por lo tanto agréguese los presentes escritos y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

**Segundo.** Se tiene por presentado a **Juan Román Alegría López**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) contrato de cesión de derechos de posesión, suscrito entre **Agustina Gutiérrez Cruz y Juan Román Alegría López**, de fecha 31 de julio del año 2000.

(01) oficio número **DF/SC/184/2022**

(01) certificado de persona alguna y anexos, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) Plano original.

(04) Traslados en copia simple.

con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rústico ubicado en ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 3-61-45.66 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

*Al Norte 320.00 metros, con Agustina Gutiérrez Cruz.*

*Al Sur 350.00 metros con José Octavio Gutiérrez Ávalos.*

*Al Este en dos medidas 77.35 metros con Domitilo Alegría Garduza y 49.00 metros con Agripino Rodríguez Cruz,*

*Al Oeste con dos medidas de 77.20 y 17.11 metros con zona federal del Río Mezcalapa.*

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

#### FIJACIÓN DE AVISOS

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan

en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

**Quinto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Agustina Octavio Gutiérrez Cruz, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección**, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a a 300 metros de la tienda Conasupo.

- **José Octavio Gutiérrez Avalos**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente de material.
- **Domitilo Alegría Garduza**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.
- **Agripino Rodríguez Cruz**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 600 metros de una iglesia adventista del Séptimo día.
- **Comisión Nacional del Agua**, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.**

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

**Sexto.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona

física y domicilio en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del exhorto antes ordenado ante la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles** siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata, para diligenciarlo.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**Séptimo.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y al Registro Agrario Nacional, con domicilio en la calle Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería Otrabanda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 3-61-45.66 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

*Al Norte 320.00 metros, con Agustina Gutiérrez Cruz.*

*Al Sur 350.00 metros con José Octavio Gutiérrez Ávalos.*

*Al Este en dos medidas 77.35 metros con Domitilo Alegría Garduza y 49.00 metros con Agripino Rodríguez Cruz,*

*Al Oeste con dos medidas de 77.20 y 17.11 metros con zona federal del Río Mezcalapa; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera  $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.*

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

**Octavo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Samuel Alegría López, Felipe Alegría López y Boanergue Gómez Gutiérrez**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Noveno.** En cuanto al domicilio procesal que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós.

Así mismo, aclarado el párrafo segundo del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, se le tiene como su abogado patrono al licenciado **Ismael Montiel Hernández**.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurrán a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia

mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

 LA SECRETARIA JUDICIAL  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO  
LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.



No.- 8755

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **319/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, Apoderado Legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, seguido **actualmente** como cesionario "**CKD ACTIVOS 7**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representado por las licenciadas **Leticia Rojas Damián** y **Silvia Simbron García** como apoderadas legales, contra de **Jorge Luis Domínguez Arias**; con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto segundo del auto de fecha uno de febrero del presente año, para que **la parte demandada**, manifestara lo que a su derecho **conviniere**, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Por presente la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada legal y representante común de la parte actora y cesionaria **CKD ACTIVOS 7**, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y ésta a su vez representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Jorge Luis Domínguez Arias**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

**Predio rustico con construcción (casa habitación unifamiliar), denominado la Esperanza, ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles, del Municipio de Centro, Tabasco (según perito de planta baja y planta alta); y dentro del cual se localiza el lote 10 de la manzana 2, ubicado en la Cerrada Iguazú número 119, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras, de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noroeste: 15.00 metros con lote 9; al Sureste: 15.00 metros con lote 11; al Noreste: 7.00 metros con Antonio Gutierrez Torruco; al Suroeste: en 7.00 metros con Cerrada Iguazú; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del libro general de entradas, a folios del 67591 al 67626 del libro de Duplicados volumen 128, afectando el predio número 175215 folio 15 del libro mayor volumen 693. Con nota de**

inscripción bajo el número 7526, del libro general de entrada a folios del 60381 al 60403 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 175215 a folio 15 del libro mayor volumen 693. Rec. No. 4715901-4715899-4715902-4715941.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$784,000.00 (setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del diecinueve de abril del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**Sexto.** Por último, considerando que el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, exhibido en autos data del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de existencia o inexistencia de gravamen relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, lo anterior, de conformidad con el artículo 433 fracción I y 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ante la proximidad en que finalizan la vigencia del mismo que sería el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación, dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 8771

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 745/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FELIPE ALEGRÍA LÓPEZ, CON FECHAS QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES Y TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS QUE ESTABLECE:

Transcripción del proveído de fecha quince febrero de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTOS.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Por presente al licenciado Ismael Montiel Hernández, con su escrito reseñado en la cuenta secretarial, con el cual viene hacer la aclaración que el predio en litigio es el siguiente: Predio rustico ubicado en la ranchería Otrabanda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 6-18-26.20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias, al **Norte:** 377.24 metros, con **Cecilia María de Lourdes Alegría Garduza**, al **Sur:** 356.73 metros con **Baudel Escandon Landa**, **Este:** en 3 medidas quebradas de 94.60 y 17.17 metros, con propiedad del señor **Domitilo Alegría Garduza** y 76.99 metros con **Arturo Zentella Pérez** y al **Oeste:** con dos medidas quebradas de 139.66 y 7.34 metros, con zona federal del río Mezcalapa; lo anterior ya que por un error involuntario se describió otra ubicación, superficie, medidas y colindantes del predio antes citado en auto de inicio de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Transcripción del proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós.

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

#### DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha cinco de diciembre del presente año.

Proporcionando los domicilios de los colindantes siendo los siguientes:

- **Cecilia María de Lourdes Alegría Garduza**, es el ubicado en la **Ranchería Otra banda Segunda Sección**, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros de la ermita la Guadalupe.
- **Baudel Escandón Landa**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 100 metros del puente de material.
- **Domitilo Alegría Garduza**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.
- **Arturo Zentella Pérez**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 600 metros del centro de Salud.
- **Comisión Nacional del Agua**, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De igual forma el licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con el segundo de sus escritos, exhibe seis traslados, para los efectos legales que corresponda.

Por lo tanto agréguese los presentes escritos y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

**Segundo.** Se tiene por presentado a Felipe **Alegria López**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(1) original de Contrato de Donación de fecha cinco de junio de dos mil dos.

(1) original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince.

(1) original del plano de predio, dibujado por el Ingeniero Lucio Balán Córdova, con cédula profesional 4643092.

(1) original de certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 02 de diciembre de 2021.

(1) copia de la Factura M 465 a nombre de **Alegria Gómez Guadalupe**.

(1) original del oficio DF/SC/180/2022, expedido por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro Municipal, a nombre de **Felipe Alegria López**, de fecha trece de junio de dos mil veintidós.

(5) traslados en copia simple.

con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rústico ubicado en ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 6-18-26.20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

*Al Norte 377-24 metros, con Cecilia María de Lourdes Alegria Garduza.*

*Al Sur 356.73 metros con Baudel Escandon Landa.*

*Al Este en 3 medidas quebradas de 94.60 y 17.17 metros con propiedad del señor Domitilo Alegria Garduza y 76.99 metros con Arturo Zentella Pérez.*

*Al Oeste con dos medidas quebradas de 139.66 y 7.34 metros, con zona federal del Rio Mezcalapa.*

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902; 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

#### FIJACIÓN DE AVISOS

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

**Quinto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Cecilia María de Lourdes Alegría Garduza, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección**, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros de la ermita la Guadalupe.

**Baudel Escandón Landa**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 100 metros del puente de material.

**Domitilo Alegría Garduza**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.

**Arturo Zentella Pérez**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 600 metros del centro de Salud.

**Comisión Nacional del Agua**, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco**.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

**Sexto.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del exhorto antes ordenado ante la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**Séptimo.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y al Registro Agrario Nacional, con domicilio en la calle Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería Río Pedregal Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 168-31-66-09 hectáreas, y se localiza con las siguientes colindancias: al NORTE: con Ramón Magaña Graniel; al SUR: con Río Pedregal; al ESTE: con Río Pedregal y al OESTE:*

con Ramón Magaña Graniel; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera  $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

**Octavo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Luis Alberto Castillo Madrigal, Plutarco Torres Merodio y Silverio Mendoza Córdova**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Noveno.** En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto tercero del auto de fecha seis de junio del año que transcurre.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio**, así como para el buen **desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
  - a) *adultos mayores de sesenta años.*
  - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
  - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir

quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.





No.- 8772

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

#### EDICTOS

##### AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 81/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SAMUEL ALEGRÍA LÓPEZ, CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE ESTABLECE:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha tres de enero del presente año.

Aclarando la superficie del predio motivo del presente juicio, siendo el siguiente:

- ✓ Que la superficie del predio de su patrocinado es de 6-23-88.44 hectáreas.
- ✓ De igual forma aclara que por un error involuntario en el hecho cuatro de su escrito de demanda preciso que el predio del que pretende ser declarado propietario su patrocinado constataba de una superficie de **21-77-97.49** hectáreas, **cuando lo correcto es 25-90-55** hectáreas, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

De igual forma el licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con el segundo de sus escritos, exhibe cinco traslados, para los efectos legales que corresponda.

Por lo tanto agréguese los presentes escritos y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

**Segundo.** Se tiene por presentado a **Samuel Alegría López**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) plano en original.
- (01) contrato de donación, en copia al carbón.
- (01) certificado de persona alguna, en impresión.
- (01) oficio número DF/SC/183/2022, en original.
- (01) factura de fecha 28 de febrero del 2019, en copia simple.
- (01) contrato de cesión de derechos de posesión, en original.
- (03) traslados en copias simples.

con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información dge Dominio**: respecto del *predio rústico ubicado en ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 6-23-88.44 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

*Al Norte 400.13 metros, con David Alegría Custodio.*

*Al Sur 388.54 metros con Domitilo Alegría Garduza.*

*Al Este en 3 medidas quebradas de 80.44,66.00 y 53.88 metros con propiedad del señor Domitilo Alegría Garduza.*

*Al Oeste con dos medidas quebradas de 53.65 y 71.70 metros, con zona federal del Rio Mezcalapa.*

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

##### FIJACIÓN DE AVISOS

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos

que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

**Quinto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **David Alegría Custodio, es el ubicado en la Ranchería Villa Flores Primera Sección**, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros de la casa de cristianda.

**Domitilo Alegría Garduza**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.

**Comisión Nacional del Agua**, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.**

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

**Sexto.** Toda vez que la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Jueces Civiles de Primera Instancia en turno Centro, Tabasco y de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Registrador Público de la propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco y les haga saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la entrega del referido exhorto, mismo que se encuentra a su disposición desde que sea notificada de este auto; asimismo deberá dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes en que se le haga entrega, exhibir a este juzgado el acuse del mismo, donde obre que lo entrego a su destino.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles** siguiente a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo.

#### SE HACE REQUERIMIENTO

**Séptimo.** Se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto, deberá exhibir **(01)** juego de traslado completo, para estar en condiciones de notificar y correr traslado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**Octavo.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y al Registro Agrario Nacional, con domicilio en la calle Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio rústico ubicado en la Ranchería Rio Pedregal Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 6-23-88.44 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 400.13 metros, con David Alegría Custodio, al Sur 388.54 metros con Domitilo Alegría Garduza, al Este en 3 medidas quebradas de 80.44,66.00 y 53.88 metros con propiedad del señor Domitilo Alegría Garduza y al Oeste con dos medidas quebradas de 53.65 y 71.70 metros, con zona federal del Rio Mezcalapa; pertenece o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera  $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

**Noveno.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Felipe Alegría López, José Guadalupe Alegría Garduza y Boanergue Gómez Gutiérrez**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Décimo.** En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha tres de enero del presente año.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Décimo primero.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que



<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo tercero.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo cuarto.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes

tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO



M.C. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

mlm\*



No.- 8773

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

### EDICTOS

**C. DIEGO DANIEL URIBE CALERA, EN SU CARÁCTER DE “ACREDITADO”  
Y/O “GARANTE HIPOTECARIO”.**

En el expediente **000617/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **DIEGO DANIEL URIBE CALERA**, con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo y en uno de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, mismos que copiado a la letra dicen:



**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al actor **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio al demandado **DIEGO DANIEL URIBE CALERA**; en consecuencia, se declara que éstos son de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, empláceseles por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dichos demandados que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le darán por legalmente emplazados a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad en un término de **CINCO DÍAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.**

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México.; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**AUTO DE INICIO  
ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la **Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: \*(1) Copia certificada y copia simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, \*(01) Original y copia simple de la escritura pública número **17,140**, (diecisiete mil ciento cuarenta), de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, \*(01) Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno; \*copia simple de la cedula profesional, \*Copia simple de la cedula profesional número 1346461, expedido por la Secretaria de Educación Pública de la Dirección General de Profesiones, \*Copia simple de la Inscripción en el R.F.C. a nombre de **TORRES FUENTES HÉCTOR**, \*Copia simple de inscripción en el R.F.C. a nombre de **BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**; y (01) traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **DIEGO DANIEL URIBE**, en su carácter de **“ACREDITADO” Y/O “GARANTE HIPOTECARIO”**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio el ubicado en el **Predio Urbano y Construcción identificado como lote número 16, Claustro 4, ubicado en la calle Kavir esquina calle Claustro 4, Fraccionamiento Palmira, Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco**; de quien se reclama las prestaciones detalladas en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a las parte

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

demandadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

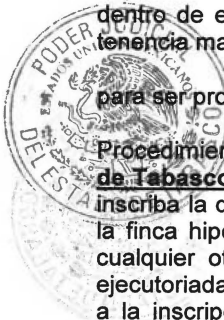
**CUARTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

**SEXTO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA “LA FLECHA” SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU; JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA.

Ahora bien, por esta única ocasión se ordena notificar a los promoventes en su domicilio señalados con anterioridad, haciéndole saber que se le concede un término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, para los efectos de que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este municipio, y en caso de no proporcionar domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones, se les señalan para que les surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del**



*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

**Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen** a este juzgado **baajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

Documentales consistente en: \*(01) Original de la escritura pública número **17,140**, (diecisiete mil ciento cuarenta), de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, \*(01) Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, exhibidas por los promoventes, mientras resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo de la misma que se deje en el expediente en que se actúa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del



*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”

**A T E N T A M E N T E.**  
**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

LIC. CIVV/reji.\*



No.- 8774

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **393/2022**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **SEBASTIAN PEREZ MENDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, EN FECHA **DE VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS y VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto lo de cuenta, se acuerda.**

**UNICO.** Visto el estado procesal y de la revisión efectuada a los presentes autos, específicamente al punto PRIMERO del auto de inicio de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, se advierte que se acento como el nombre del actor como **SEBASTIAN PERES MENDEZ** cuando lo correcto es **SEBASTIAN PEREZ MENDEZ**; aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo insertarse a los edictos antes mencionados el **punto único del presente proveído**, conjuntamente con el **auto de inicio del veinte de septiembre del dos mil veintidós.**

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

**INICIO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **SEBASTIAN PERES MENDEZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en calle Codorniz Esquina con calle Cóndores de la colonia Asunción Castellanos, sector Isabel De La Parra de la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, constante de una

superficie total de 84.00 metros cuadrados el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 14.00 metros con calle Codorniz.

**AL SUR:** 14.00 metros con el propietario del predio Sebastián Pérez Méndez.

**AL ESTE:** 6.00 metros con el señor Trinidad Félix.

**AL OESTE:** 6.00 metros con calle cóndores.

Mismo que se ordenó protocolización de dicha sentencia definitiva ante el notario público de que yo designe, mismo Federativo Publico número 27 licenciado Adán Augusto López Hernández, quien me extendió el testimonio número 25,334, volumen CCCLXXIV, año 2007, de fecha veinticinco de abril del año dos mil siete, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a los colindantes **AL NORTE:** CALLE CODORNIZ y al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO;** **AL SUR:** con el propietario del predio SEBASTIAN PEREZ MENDEZ; **AL ESTE:** TRINIDAD FELIX; y **AL OESTE:** CALLE CONDORES y al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO,** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

**SEXTO.** Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al promovente para que dentro de un término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efectos la presente notificación, proporcione el domicilio de los colindantes antes mencionados.

**SEPTIMO.** De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle **DOS DE ABRIL, NUMERO 155-A, COLONIA CENTRO, ENTRE MINA Y MORELOS DE ESTA CIUDAD,** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los ciudadanos **BETHSAID AREL MEZA HERRERA,** y **SILVERIO JIMENEZ SALVADOR,** autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que

la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta

de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



PMR

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 8775

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 446/2022, promovido por **GLEIDA GOMEZ SANCHEZ** con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano, con una superficie 397.50 M2 (trescientos noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Roberto Madrazo, sin número, de la Colonia Olmecca, en Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**: 28:00 metros con Ramón Graniel Pulido, al **Sur**: 28:00 metros con Pedro González Carrillo. Al **Este**: 14.00 metros con Modesto Mendoza Ramírez y Al **Oeste**: 14.00 metros con Calle Roberto Madrazo.

En fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado en su punto primero y segundo a la letra dice.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la actora **GLEIDA GOMEZ SANCHEZ**, con su escrito de cuenta, mediante manifiesta que por un error involuntario, asentó incorrectamente el nombre del colindante de su predio por el lado norte con el nombre de **ROMAN GRANIEL PULIDO**, siendo el correcto **RAMO GRANIEL PULIDO**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Asimismo, manifiesta que los nombre correcto de los testigos son **MARIA CRUZ VIDAL MENDEZ, IRMA GARCIA MORALES y ELDA VILEGA GALINDO.**

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA DOS DE DICIEMBRE DE 2022:

**JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS:** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **GLEIDA GÓMEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un Contrato de Compra y Venta.
- 2º.- Dos constancias de posesión
- 3º.- un plano en copia del predio motivo de ésta Litis a nombre de GLEIDA GÓMEZ SÁNCHEZ.
- 4º.- un contrato de agua
- 5º.- Un valor catastral
- 6º.- Una copia de credencial de elector
- 7º.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha dieciocho de Agosto del dos mil veintidós.
- 8º.- Recibo de pago de impuesto predial, Secretaría de Finanzas Municipal, de fecha veintiuno de Enero del dos mil veinte.
- 9º.- Notificación Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
- 10º.- Una certificación de valor catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
- 11º.- Un recibo de teléfono.
- 12º.- una copia de Curp.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano, con una superficie 397.50 M2 (trescientos noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Roberto Madrazo, sin número, de la Colonia Olmecca, en Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes

medidas y colindancias: Al **Norte**: 28:00 metros con Ramón Graniel Pulido, al **Sur**: 28:00 metros con Pedro González Carrillo. Al **Este**: 14.00 metros con Modesto Mendoza Ramírez y Al **Oeste**: 14.00 metros con Calle Roberto Madrazo.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

**TERCERO.-** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, RAMÓN GRANIEL PULIDO, quien tiene su domicilio en la Calle Roberto Madrazo número 15, Colonia Olmeca, de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco; PEDRO GONZÁLEZ CARRILLO, con domicilio ubicado en la Calle Roberto Madrazo número 15, Colonia Olmeca, Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco; MODESTO MENDOZA RAMÍREZ, con domicilio ubicado en la Calle Roberto Madrazo número 15, Colonia Olmeca, Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones de la actora, del predio Urbano, con una superficie de 397.50 M2 (trescientos noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Roberto Madrazo, sin número, de la Colonia Olmeca, en Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**: 28:00 metros con Ramón Graniel Pulido, al **Sur**: 28:00 metros con Pedro González Carrillo. Al **Este**: 14.00 metros con Modesto Mendoza Ramírez y Al **Oeste**: 14.00 metros con Calle Roberto Madrazo... si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

**NOVENO.** Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Roberto Madrazo sin número, Colonia Olmeca, de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ, MTRO. JOSÉ ROBERTO SOSA UC, y al Licenciado JOSÉ MANUEL LÓPEZ ZAPATA, autorizando para que se practiquen las respectivas notificaciones por medio electrónico vía aplicación WhatsApp, al número telefónico 993 125 7972, a quienes nombra como mandatarios judiciales.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ, MTRO. JOSÉ ROBERTO SOSA UC, y al Licenciado JOSÉ MANUEL LÓPEZ ZAPATA, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DÉCIMO.** Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO CUARTO.-** Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

**En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes** que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

**De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.**

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del

juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.**

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**

No.- 8797



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 08 DE MARZO DEL 2023

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,548 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO), VOLUMEN 129 (CIENTO VEINTINUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ALFONSO ARIAS LEÓN**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MANUEL ARIAS SUÁREZ, MARÍA NINFA ARIAS SUÁREZ, JONATÁN ARIAS SUÁREZ, VERÓNICA ARIAS SUÁREZ, MARIANA ARIAS SUÁREZ Y ALFONSO ARIAS SUÁREZ**, INSTITUIDOS COMO ALBACEA Y HEREDEROS, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,786 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), VOLUMEN 119 (CIENTO DIECINUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO.--

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MANUEL ARIAS SUÁREZ, MARÍA NINFA ARIAS SUÁREZ, JONATÁN ARIAS SUÁREZ, VERÓNICA ARIAS SUÁREZ, MARIANA ARIAS SUÁREZ Y ALFONSO ARIAS SUÁREZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **MARIANA ARIAS SUÁREZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx





No.- 8799  
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
 DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 821/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GRISELDA LÁZARO RAMÓN, CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE  
 DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la ciudadana GRISELDA LÁZARO RAMÓN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original del contrato privado de compraventa de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis celebrado entre Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez, como vendedores y Griselda Lázaro ramón como compradora, (01) original de plano de fecha Noviembre de dos mil veintiuno, (01) original del pago de predial, de fecha veinte de noviembre del mil veintiuno, expedido por la Dirección de Finanzas, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original del oficio número CCM/0034/2021, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, expedido por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a nombre de GRISELDA LÁZARO RAMÓN, (01) copia simple del Certificado de Persona Alguna, con recibo oficial 2021/1066362 de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registradora de Jalpa de Méndez, Tabasco y (08) traslados, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO**, constante de una superficie de 491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORESTE, 30.00 (treinta metros), con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón**; al NOROESTE, en dos medidas: 17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros), con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez**, y en 2.00 metros (dos metros), con **servidumbre de paso**, al SURESTE, en 15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros), con propiedad del señor **Leonel Pérez Rivera** y AL SUROESTE, en 29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros), con predio de **Aparicio Lázaro Hernández**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**TERCERO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privar de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO;**

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de la jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

En el entendido que dichos edictos serán expedidos una vez que sean notificados todos los colindantes implicados en el presente procedimiento y que se hayan fijados todos los avisos en las diferentes dependencias señaladas en autos.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO,** constante de una superficie de **491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE, 30.00 (treinta metros),** con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón;** al **NOROESTE, en dos medidas: 17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros),** con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez,** y en **2.00 metros (dos metros), con servidumbre de paso,** al **SURESTE, en 15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros),** con propiedad del señor **Leonel Pérez Rivera** y **AL SUROESTE, en 29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros),** con predio de **Aparicio Lázaro Hernández,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SÉPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO,** constante de una superficie de **491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE, 30.00 (treinta metros),** con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón;** al **NOROESTE, en dos medidas: 17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros),** con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández**

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Pérez, y en 2.00 metros (dos metros), con servidumbre de paso, al SURESTE, en 15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros), con propiedad del señor Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE, en 29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros), con predio de Aparicio Lázaro Hernández, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**OCTAVO.** Como lo solicita la actora Griselda Lázaro Ramón, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes Concepción Soberanes Ramón, Hipólito Lázaro De la Cruz, Donatila Hernández Pérez, Leonel Pérez Rivera y Aparicio Lázaro Hernández, con domicilio ampliamente conocido en Ranchería Taxco de este Municipio de Nacajuca, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana Griselda Lázaro Ramón, respecto al predio urbano ubicado en la RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO, constante de una superficie de **491.60 M2**, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE**, **30.00** (treinta metros), con predio de la señora Concepción Soberanes Ramón; al **NOROESTE**, en dos medidas: **17.10** metros (diecisiete metros con diez centímetros), con predio de Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez, y en **2.00** metros (dos metros), con servidumbre de paso, al **SURESTE**, en 15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros), con propiedad del señor Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE, en 29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros), con predio de Aparicio Lázaro Hernández, señalen domicilios dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con paso de servidumbre de 2.00 metros; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por Griselda Lázaro Ramón, respecto al predio urbano ubicado en la RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO, constante de una superficie de **491.60 M2**, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE**, **30.00** (treinta metros), con predio de la señora Concepción Soberanes Ramón; al **NOROESTE**, en dos medidas: **17.10** metros (diecisiete metros con diez centímetros), con predio de Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez, y en **2.00** metros (dos metros), con servidumbre de paso, al **SURESTE**, en 15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros), con propiedad del señor Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE, en 29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros), con predio de Aparicio Lázaro Hernández, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**DÉCIMO.** Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **GRISELDA LÁZARO RAMÓN**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho Jurídico ubicado en la calle Cuahtémoc, número 121, de esta ciudad, autorizando a los licenciados **WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA Y JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, autorización que se le tiene por aceptado, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciados **WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA**, personalidad que se le reconoce a dicho profesionista, de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere a la promovente **GRISELDA LÁZARO HERNÁNDEZ**, y a los colindantes **CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN, HIPÓLITO LÁZARO DE LA CRUZ, DONATILA HERNÁNDEZ PÉREZ, LEONEL PÉREZ RIVERA Y APARICIO LÁZARO HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tiene ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

**DÉCIMO CUARTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:-

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**DÉCIMO QUINTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen)

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (03) **TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.**

Bm. \*\*



No.- 8800

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

**EDICTOS**

**C. HORACIO MOLLINEDO VALENCIA:**

En el expediente civil número **00475/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **AUBER CORNELIO SALAZAR**, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y tres de junio de dos mil veintidós, se dictó dos resoluciones que a la letra en lo conducente prevén:

**ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentada a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que peticiona en el mismo, se ordena notificar por medio de **EDICTOS**, al extinto colindante **HORACIO MOLLINEDO VALENCIA**, el auto de inicio de fecha tres de junio de dos mil veintidós, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe...”

**AUTO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) **AUBER CORNELIO SALAZAR**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (3) recibos de pago originales, (1) certificado de persona alguna original (5) copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMOMRIAM* del predio que se ubica en la Calle Marcos E. Becerra sin número de la Colonia Centro del municipio de Teapa, Tabasco, constante de 261.02 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

**AL NORTE: 30.00 MTS. CON HORACIO MOLLINEDO VALENCIA;**

**AL SUR: 32.40 MTS CON BARTOLO DE LA CRUZ;**

**AL ESTE: 9.00 MTS. CON CALLE MARCOS E. BECERRA Y,**

**AL OESTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor **HORACIO MOLLINEDO VALENCIA**, con domicilio ubicado en la Calle Marcos E. Becerra sin número, subida a Nicolás Bravo:
- b. Al señor **BARTOLO DE LA CRUZ**, con domicilio ubicado en Calle Marcos E. Becerra (para mayor referencia en la rampa):

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS**

de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaría.*

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ, NÚMERO**

**109, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(10) DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.

**EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL**



*Mariana Pedrero Cornelio*

**LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.**

EVM.

---

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.  
Tel. (993) 592 2780 Ext. 5151.  
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 8801

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 35/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORMA FLORES MONTAÑO Y MARTÍN TREJO SÁNCHEZ, en el cual se dictó un auto en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

"...AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

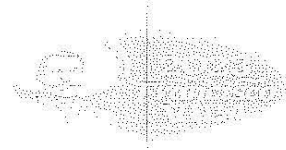
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

PRIMERO. Por presentados a NORMA FLORES MONTAÑO y MARTÍN TREJO SÁNCHEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 contrato de cesión de derechos de posesión, original	Glosada
1 manifestación única catastral, original	Glosada
1 notificación catastral	Glosada
1 plano, copia simple	Glosada
1 certificado de no propiedad, original	Glosada
1 plano, original	Glosada

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



1 informe de predio: constancia positiva, copia fotostática	Glosada
3 credenciales de elector, copias	Glosada
1 constancia positiva, original	Glosada
1 pago predial, impresión digital	Glosada
1 baucher del Banco Nacional de México, copia simple	Glosada
1 cobro de predial, impresión digital	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la calle Eusebio Castillo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 65.00 metros, con YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR.
- Al SUR: en 65.10 metros, con CARMEN BROCA BERNARDO.
- Al ESTE: en 22.55 metros, con CALLE EUSEBIO.
- Al OESTE: en 29.90 metros, con tres colindantes en línea recta FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 35/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"*



Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"*



CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR, con domicilio en la calle Eusebio del municipio de Centla, Tabasco; al ciudadano CARMEN BROCA BERNARDO con domicilio en la calle principal del municipio de Centla, Tabasco; y a las ciudadanas FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio en la calle Eusebio del municipio de Centla, Tabasco, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"*



SÉPTIMO. Toda vez que la parte actora NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, refieren que la colindancia ESTE es con la CALLE EUSEBIO, CENTLA, TABASCO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio rustico ubicado en la calle Eusebio Castillo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 65.00 metros, con YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR.
- Al SUR: en 65.10 metros, con CARMEN BROCA BERNARDO.
- Al ESTE: en 22.55 metros, con CALLE EUSEBIO.
- Al OESTE: en 29.90 metros, con tres colindantes en línea recta FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la calle Eusebio Castillo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 65.00 metros, con YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR.
- Al SUR: en 65.10 metros, con CARMEN BROCA BERNARDO.
- Al ESTE: en 22.55 metros, con CALLE EUSEBIO.
- Al OESTE: en 29.90 metros, con tres colindantes en línea recta FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"*



NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la Calle Río Grijalva número 17 de la Colonia Fonapo I, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco y autorizando para tales efectos a la licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.*

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a los promoventes NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, nombrando como abogada patrono a la licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaría Judicial actuante.*

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video,*

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe. (dos firmas ilegibles)..."

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.





No.- 8802

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

**EDICTO**

**C. GERARDO REYES VARGAS.**  
**DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente **57/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Ángela Yazmín Martínez Díaz**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra de **Gerardo Reyes Vargas**, en su calidad de deudor y acreditado y **Mireya Zarate Torres**, en su calidad de garante hipotecaria; con fecha **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTA:** la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, -en su carácter apoderada general de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las constancias actuariales que obran en autos, en las cuales menciona el fedatario de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación al ciudadano **GERARDO REYES VARGAS**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, **se declara que el ciudadano GERARDO REYES VARGAS, es de domicilio ignorado**; por tanto solicita que se realice la notificación del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento al ciudadano **GERARDO REYES VARGAS**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número,**

colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, **advertido** que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **advertido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno** y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

**Inserción del auto de inicio de fecha 19/02/2021.**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **Angela Yazmín Martínez Díaz**, apoderada general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 127,122, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA**, Titular de la Notaría número Doscientos Diecisiete de la Ciudad de México; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: : **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 127,122, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, que contiene poder; copia certificada del instrumento público número 4,461, de fecha veintitrés de junio de mil seis; original del certificado de adeudos y dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **Gerardo Reyes Vargas**, en su calidad de deudor y acreditado y **Mireya Zarate Torres**, en su calidad de garante hipotecaria, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **departamento en condominio número 102 (ciento dos), planta baja, del edificio 24 (veinticuatro), Andador Caña Brava del conjunto habitacional denominada Las Rosas, ubicado en el Kilómetro 16+500 de la Villa Ocuiltzapotlán, del municipio de Centro, Tabasco, y/o departamento número 101, edificio 2, manzana 7, del fraccionamiento Las Rosas.**

Reclamando del demandado **Gerardo Reyes Vargas**, las **prestaciones** marcadas en el apartado I, de los incisos **A), B), C), D), E) y F)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún

las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Se guarda en la caja de seguridad del juzgado los documentos exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, dejando copias simples en autos; y se agregan al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora, hágasele devolución de las copias certificadas notarialmente del instrumento número 127,122 (*ciento veintisiete mil ciento veintidós*) de fecha *veintiocho de enero de dos mil veinte*, con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con las copias simples que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**SÉPTIMO.** La apoderada de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el

ubicado en la Calle Sabancuy, número 107, fraccionamiento José Colomo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos, a los licenciados **Alejandro Torres Muñoz, José Antelmo Alejandro Méndez, Dan Furukawa Luna Méndez, Jhoana Galván Estrada, y David Montecino Vasconcelos**, señalamiento y autorización que se le tiene por hecho de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

**c).** Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

**d).** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será

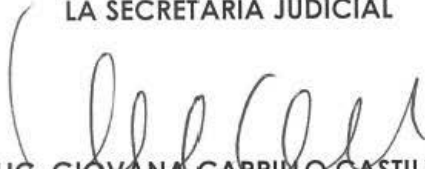
facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIOCHO** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 8803

## JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO

#### EDICTOS

**C. MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ.**  
PRESENTE.

En el expediente civil número 208/2018, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) promovido por el Ciudadano OSCAR EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, en contra de MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ, con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado el licenciado JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA, abogado patrono del actor, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la demandada MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el *auto de inicio de cinco de marzo de dos mil dieciocho*, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ABRAHAM GUZMÁN REYES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

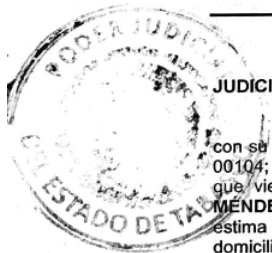
#### AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. - La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado al Ciudadano OSCAR EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistente en: 1) Original del Acta de Matrimonio número 00104; 2) Impresión a color de CURP a nombre de MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ; y 3) Un traslado, con los que viene a promover el juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ, manifestando que desconoce el domicilio de la demandada, por tal razón, ésta autoridad estima pertinente que para estar en condiciones de continuar con el proceso es necesaria la prosecución del domicilio de la demandada; en consecuencia, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo prevé el numeral 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atentos oficios a las siguientes instituciones:

- a) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio ampliamente conocido;
- b) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ampliamente conocido;
- c) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO (IMSS), con domicilio ampliamente conocido;
- d) TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (TELMEX), con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de Villahermosa, Tabasco;
- e) DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, con domicilio ampliamente conocido;
- f) COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS) con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la Colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco;
- g) DIRECTOR (A) GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido;
- h) DIRECTOR GENERAL Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad;
- i) L.C.P. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1 DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido;
- j) LICENCIADA LORENA HERNÁNDEZ CRUZ, TITULAR DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES C-4 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido;



*"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"*

Para los efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción de los oficios correspondientes, ordenen a quien correspondan informen a ésta Autoridad si en las bases de datos de dichas instituciones a su cargo, tienen registrados algún domicilio a nombre de la demandada **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ** (con Fecha de Nacimiento: 01 de Enero de 1979; Clave Única del Registro de Población: MEMM790101MTCNNN05; y Registro Federal de Contribuyente: MEMM790101, aperebidos que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una **MULTA de CINCUENTA (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **80.60 x 50= 4,030.00; medida que se duplicará en caso de reincidencia**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado

De quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.-** De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> en consecuencia, se admite a trámite la demanda como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que si bien es cierto en el Sistema Jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la Vía Ordinaria Civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En este contexto, el actor **OSCAR EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la **VÍA ORDINARIA** y será en la sentencia definitiva donde este Órgano Jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282 del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, **con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **208/2018** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas Adscritas al Juzgado.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531 y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad y ofrecer pruebas en el mismo escrito de contestación de demanda, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que surta efectos su legal notificación, aperebida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por Lista fijadas en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.-** Se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a éste Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Asimismo, dentro del mismo término deberán manifestar "**bajo protesta de decir verdad**", a que se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo se les hará efectiva una multa de **CINCUENTA (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta lícita para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.



*"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"*

términos del artículo ségundo transitorio, por los días impuestos, es decir, 80.60 x 50= 4,030.00, medida que se duplicará en caso de reincidencia, ello de acuerdo a lo estipulado por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** - De las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.**- La parte actora señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Hidalgo número 202, Segundo Piso, Despacho Seis de la Colonia Centro de ésta Ciudad; autorizando para tales efectos, así como para que revise el expediente, tome apuntes del mismo y reciba toda clase de documentos al Licenciado **JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA**; por lo que se le tiene por hecha dicha autorización y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; designando a dicho profesionista como su **Abogado Patrono** y a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento antes citado.

**OCTAVO.**- Se le hace saber a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

**NOVENO.**- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obre en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial, además, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ





No.- 8804  
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

**EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 556/2021, relativo Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por el Incidentista FRANCISCO AGUIRRER CRUZ, en contra de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA con fecha once de julio de dos mil veintidós y dos de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dicen:

**TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor FRANCISCO AGUIRRE CRUZ con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones, solicitando se le expidan los edictos para el emplazamiento de la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA; en consecuencia como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO. ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, que la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA, es de domicilio ignorado.

De tal manera, que el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), fue la única institución que encontró datos en sus archivos y señaló como domicilio de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón sin número de la Colonia San Joaquín, C.P. 86931 del municipio de Balancán, Tabasco, por lo que se giró exhorto para el emplazamiento de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, y en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós la actuario adscrita al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito Judicial de Balancán Tabasco, levanto una constancia manifestando que la ciudadana MIRNA HERNANDEZ BELLIZIA le manifestó que la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA es su hermana, que ya no vivía ahí.

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la **demand**a instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha once de julio de dos mil veintidós.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCION DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente original del cual deriva el presente incidente, en el cual se tiene por presentado al incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de YANET HERNANDEZ BELLIZIA, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón sin número, entre Flores Magón y Periférico sin número, colonia San Joaquín, Balancán, Tabasco, c.p. 86933, entre los números de casa 209 a 220 aprox., (como referencia en una casa sin pintura en las paredes, con un portón de color blanco, exactamente en frente de la casa hay una casa que dice "abarrotes el amigo" de color verde, la señora renta un cuarto a su cuñado de nombre José Esteban Orozco y su hermana Mirna Bellizia Hernández, por lo cuales pueden preguntar a vecinos, en virtud que los antes mencionados son propietarios de la casa donde vive y arrienda la señora Yanet), por los motivos expuestos en su escrito, por lo que acorde a lo establecido por los artículos 189, 190, 191, 193, 208, 209 y 210 del Código Civil, 372, 373, 374, 383 fracción III, 384 fracción I, 385 fracción I, 386, 389 fracción I, 391, 394 y 400 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese trámite, en la **Vía Incidental**, por cuerda separado pero unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 389 en relación con el 391 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con las copias simples que exhibe, córrase traslado a la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA en el

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"*



domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, así como para que fijen la bases para la liquidación de la sociedad conyugal. En el entendido, que de no fijarse las bases para la liquidación de la sociedad conyugal, el suscrito juzgador, en ejercicio de las facultades conferidas en el segundo de los numerales invocados, procederá a convocar a ambas partes para que ante la presencia judicial establezcan dichas bases, vencido el término se proveerá lo conducente. Hágase saber al ejecutado que deberá señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los tableros de aviso fijados en este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, en su escrito que se provee, dígamele que las mismas para el caso de ser necesarias se tomaran en cuenta en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** El incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, señala como domicilio para oír y recibir actor y notificaciones el número de celular **9931506625**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial adscrito a este Juzgado el ciudadano licenciado **ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ**, que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**SEXTO.** Se tiene al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, autorizando para los efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase de citas y notificaciones, a los licenciados **JOSE ANTONIO TORRES CHAN** y **ALEJANDRA HERNANDEZ VAZQUEZ**, así como a los pasantes de derechos los ciudadanos **FABIAN AGUIRRE CRUZ** y **SELENE AGUIRRE CRUZ**, lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** Téngase al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **JOSE ANTONIO TORRES CHAN** y **ALEJANDRA HERNANDEZ VAZQUEZ**, a quienes se les reconocen sus personalidades por cumplir con las inscripciones de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

Atento a lo anterior, se requieren a los citados profesionistas para que en el término de **TRES DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente auto, designen un representante común, con forme al artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

**OCTAVO.** Toda vez que el domicilio de la incidentada **YANET HERNANDEZ BELLIZIA**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a dicha incidentada, en el domicilio proporcionado con anterioridad y en los términos ordenados del presente auto; quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado en un término no mayor de quince días.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



Se concede al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, o a los autorizados, para que acuda a la secretaria de este juzgado para la tramitación del exhorto antes citado, para efectos de hacerlo llegar a su destino; asimismo, se concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** a quien reciba ante este juzgado dicho exhorto, que serán computados a partir del día siguiente de que reciba el exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

**T E N T A M E N T E.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



**LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.**

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



No.- 8805

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **209/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES** y/o **VICENTE ROMERO FAJARDO** y/o **ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS** y/o **CARLOS PÉREZ MORALES**, con el carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Visto el cómputo que antecede se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado para dar contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de trece de febrero de dos mil veintitrés, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, consultable a fojas de la 349 a la 361 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste

en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

**Tercero.** Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$8,794,000.00 (ocho millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, mismo que a continuación se describe:

"...predio urbano, y construcción ubicado en la calle Paseo Comalcalco numero 403 (cuatrocientos tres), lote 3 (tres), manzana XIV (catorce) Fraccionamiento Prados de Villahermosa de esta Ciudad, Folio Real Electrónico 781487 con superficie de 597.00 mts<sup>2</sup> (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) y lo construido de 516.97 mts<sup>2</sup>

(QUINIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, 22.04 mts (VEINTIDOS METROS, CUATRO CENTIMETROS) con laguna de las ilusiones; al NORESTE, 25.22 mts (VEINTICINCO METROS, VEINTIDOS CENTIMETROS) con propiedad de Ofelia Díaz Jiménez lote 4 (CUATRO); al SURESTE, 20.00 (VEINTE METROS) con calle Paseo Comalcalco; al SUROESTE, 34.48 mts (TREINTA Y CUATRO METROS, CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS) con propiedad de Pedro Georgina Pedrero..."

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$8,794,000.00 (ocho millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii**

**Séptimo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS,** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE 08/MARZO/2023**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los licenciados **HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia certificada del testimonio de la escritura 96,823 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Notario Público 229 de la ciudad de México, en donde consta la fusión de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante** y la sociedad **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada**, subsistiendo la primera, es decir el nombre correcto, actual y quien resulta ser el **acreedor** del crédito que motivo el

presente juicio lo es **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, la cual se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo solicita hágasele devolución de la escritura 96,823 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Notario Público 229 de la ciudad de México, previa constancia y firma de recibo que obre en autos.

**TERCERO.** De igual forma, exhibe copia certificada de la escritura pública número 89,892, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Notario Público 229 de la ciudad de México, con el cual acreditan su personalidad como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, **quien es el nuevo acreedor** a los suscritos promovente **HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PEREZ MORALES**, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales que haya lugar.

**CUARTO.** Asimismo señala como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Constitución 516-302 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, AMYRA FLORES GUERRERO, ABIGAIL VALDES KU, MILDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, CARLOS PEREZ MORALES, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MENDEZ y JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS**, la cual se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

**QUINTO.** Por último dese **vista** al demandado **JOSÉ ANGEL MENDOZA BARAJAS**, que el nuevo acreedor y titular del crédito es **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**,

para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan.

Notifíquese **personalmente únicamente a la parte demandada** y a las demás partes por lista y cúmplase

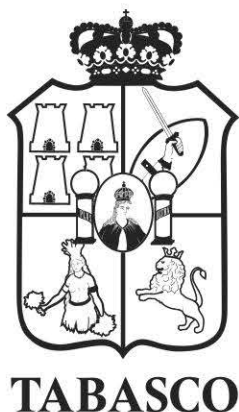
Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, DE **SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

  
**EL SECRETARIO JUDICIAL**  
**LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8722	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTINTA: LUCIA ALVAREZ ALONSO.....	2
No.- 8745	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 412/2022.....	3
No.- 8746	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0139/2022.....	6
No.- 8747	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 247/2022.....	9
No.- 8748	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 507/2022.....	15
No.- 8749	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00801/2022....	22
No.- 8750	JUICIO ORD. CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 135/2022.....	27
No.- 8751	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 162/2022....	34
No.- 8752	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) EXP. 00176/2023.....	37
No.- 8753	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 009/2023.....	39
No.- 8755	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 319/2015.....	46
No.- 8771	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 745/2022.....	48
No.- 8772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 81/2023.....	54
No.- 8773	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00617/2021.....	59
No.- 8774	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 393/2022.....	64
No.- 8775	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 446/2022.....	68
No.- 8797	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALFONSO ARIAS LEÓN. Cunduacán, Tabasco.....	72
No.- 8799	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 821/2021.....	73
No.- 8800	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00475/2022.....	77
No.- 8801	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 35/2023.....	81
No.- 8802	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 57/2021.....	88
No.- 8803	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 208/2018.....	94
No.- 8804	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL EXP. 556/2021.....	97
No.- 8805	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 209/2021.....	101
	INDICE.....	107



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: KfyMFHeCOjGMtho44f9k15RNC3PmIJ6+IggK8HRnZwZ9IAIj0oBy2d3l6lb5oBfe2GglsBilH/tiuOzFe8lhedFhhilHMnlEWcAh/nDwJSy28Pu768gmA690nNUqwrz9llgUtH5uCZcOp8QAmhTeb2WNI97qKVA60xTw6hfg/GvHfjli3bg2cLW8MXs2RdT0eGUbyb7zUbrYz51uCtnlPQRJJhLpK6FeywrUGghoXtPO84UAtlaKxxppFjZP2KgIMc3ZZVv3pbXdMkj+uRm+UE3GB0bXsWnUFajqjiJEq+w0J6a7TMrWJEVnQlc631ZzOsl9WfsQxT4Acr2Aujx/gg==